

RESOLUCIÓN RTV-199-08-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, La Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

“VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, mediante Resolución No RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: *“Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y que de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones...”.*

Que, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", el cual determina:

"Art. 32.- (...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación."

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, resolvió autorizar a favor del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para operar una repetidora de la estación de televisión abierta de Servicio Público denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros, para servir a la ciudad de Zamora y la respectiva frecuencia auxiliar.

Que, mediante oficio No. SGN-2012-00638 de 11 de junio de 2012, el Secretario General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, notificada al señor Representante Legal del Vicariato Apostólico de Zamora sobre el contenido de la Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012, con guía No. 0527839246, en el que consta la fecha y nombre de la persona quien recibió la notificación.

Que, el Monseñor Walter Jehová Heras Segarra, Representante Legal del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, a través del escrito de 07 de mayo de 2013, solicita la ampliación de plazo por un año adicional para transmitir los eventos más importantes de la provincia con sus diferentes cantones, promocionando la educación, la salud, cultura, el desarrollo local, el turismo, etc; además, manifiesta entre otros aspectos, que ha cumplido con los compromisos adquiridos cuando han solicitado la concesión temporal para la instalación y operación temporal del canal 5 VHF para servir a la ciudad de Zamora también han difundido el accionar del gobierno a nivel nacional.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. DGJ-2013-2539-M de 25 de noviembre del 2013, en el cual se concluyó que sería pertinente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, proceda en el presente caso a autorizar la prórroga de la temporalidad autoridad mediante la Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus Reglamentos Generales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del pedido de prórroga presentado por el Representante Legal del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, mediante escrito de 07 de mayo de 2013, y del informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2013-2539-M de 25 de noviembre del 2013, remitido mediante oficio SNT-2013-1122.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar al VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, la ampliación de plazo de un año adicional, al autorizado mediante Resolución RTV-309-11-CONATEL-2012, para la operación temporal del canal 5 VHF repetidora ubicada en la ciudad de Zamora, de la estación de televisión abierta denominada "TV CATÓLICA LOS ENCUENTROS", (canal 4 VHF), matriz de la ciudad de Los Encuentros; y, la respectiva frecuencia auxiliar

69

78

ARTÍCULO TRES.- La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo de \$ 457.44 (dólares Americanos), mismo que deberá ser cancelado por la concesionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución, al Representante Legal del VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 28 de Marzo de 2014.



ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

67